CONSTANCIA: 29 de enero de 2024. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, ENERO VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
demandante	Ángela María Díez Aguirre.
Demandada	Herederos de Orlando Cadavid González.
Radicado	05 001 40 03 **005 2023 00719** 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADA** instaurada por la señora **ÁNGELA MARÍA DÍEZ AGUIRRE**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 384 del Código General del Proceso, la parte actora deberá allegar prueba documental del contrato verbal de arrendamiento que contenga de manera inequívoca los elementos esenciales del contrato de arrendamiento.

2. La demanda deberá dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor ORLANDO CADAVID GONZÁLEZ. Art. 87 del Código General del Proceso.

3. Conforme a lo anterior, se presentará el poder conferido para instaurar la demanda. Artículo 74 del C. General del Proceso.

4. Ampliar el compendio fáctico indicando de manera expresa los periodos o cánones adeudados y el valor que a cada uno corresponde. Numeral 4 y 5 del Artículo 82 ibidem.

5. Atendiendo al proceso que se invoca, las pretensiones de la demanda, se formularán como corresponde: declarativas y su consecutiva condena,

principales y secundarias, teniendo en cuenta que con la demanda se está pretendiendo además de la restitución del inmueble, una indemnización.

6. Conforme a lo anterior, se debe expresar en la demanda las causales por las cuales se invoca la terminación del contrato.

7. La solicitud de medidas cautelares deberá ajustarse a los que se el legislador prevé para el tipo de proceso que se incoa y en caso contrario, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 5 del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, aportándose la prueba de haber remitido simultáneamente a la presentación de la demanda, copia de la misma y sus anexos a la parte demandada (auto que inadmite y requisitos cumplidos).

8. La parte actora formulará el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por la señora **ÁNGELA MARÍA DÍEZ AGUIRRE** en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **ORLANDO CADAVID GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

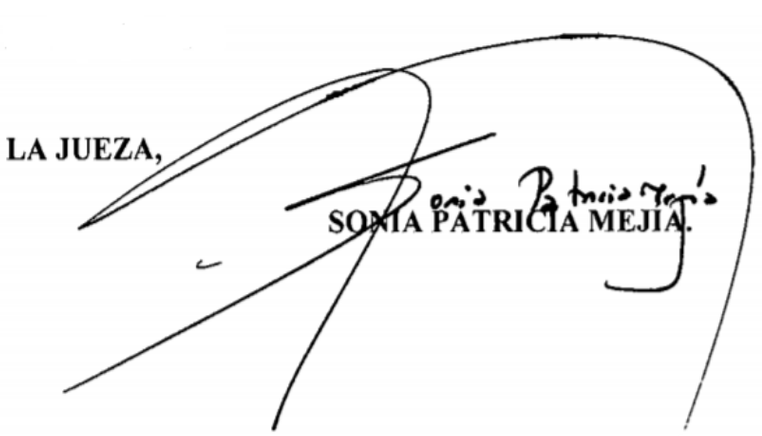

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJÍA.